



RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

CONSULTA CIUDADANA

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA: Propuesta de modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos

PERIODO DE CONSULTA: del 30 de enero 2023 al 13 de febrero 2023

N°	TEXTO NORMA VIGENTE (cuando corresponda)	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS/CONTRIBUCIONES Identificación de quien(es) observa(n) (Nombre(s) Apellido(s) y representación (si corresponde)	RESPUESTA A COMENTARIOS /CONTRIBUCIONES
1.			Eric Fernando Cuevas Rebolledo Excelente modificación a la OGUC.	Agradecemos su comentario.
2.		<p>Artículo 4.15.9. El plazo de vigencia del permiso podrá ser renovado, previa solicitud ingresada a la Dirección de Obras Municipales, a lo menos con noventa días de anticipación a su vencimiento.</p> <p>Para solicitar la renovación del permiso de instalación de elemento publicitario a la Dirección de Obras Municipales, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:</p> <p>a) Solicitud y el formulario de solicitud, ambos firmados por el solicitante y el arquitecto del proyecto.</p> <p>b) Pronunciamiento de la Dirección Regional de Vialidad, de la Dirección de Tránsito o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y</p>	María Paz Quezada Villanueva Artículo 4.15.9. considero que son excesivos los antecedentes que se solicitan para la renovación del permiso porque son prácticamente los mismos que se solicitan para el permiso. Podrían reducirse o acotarse en caso de que el aviso no se modifique	<p>Se reformularán los antecedentes que se solicitan para renovación de permisos. Se aclara que ante cualquier modificación al elemento publicitario requeriría de un nuevo permiso, no una renovación.</p> <p>Artículo 4.15.9. El plazo de vigencia del permiso podrá ser renovado, previa solicitud ingresada a la Dirección de Obras Municipales, a lo menos con noventa días de anticipación a su vencimiento.</p> <p>Para solicitar la renovación del permiso de instalación de elemento publicitario a la Dirección de Obras Municipales, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:</p>

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

	<p>Telecomunicaciones, según corresponda, en el que se acredite fundadamente que no han existido variaciones en las circunstancias que permitieron a dicho órgano dar su conformidad para la instalación cuya renovación que se solicita y que, como consecuencia de lo anterior, tales elementos mantienen su condición de no constituir un peligro para la seguridad vial.</p> <p>c) Documento que acredite la propiedad del predio en que se emplazará el elemento publicitario, o su calidad jurídica, según se indica en la letra c) del artículo 4.15.2.</p> <p>d) Certificado de Informaciones Previas del predio donde se emplaza el elemento publicitario, si se trata de un inmueble de dominio privado o fiscal.</p> <p>e) Certificado que acredite que el solicitante tiene inscripción vigente en el Registro de Avisadores Viales y Camineros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 33° de la ley N° 21.473.</p> <p>f) Informe que ratifica planos de estructuración y memoria de cálculo firmados por el profesional competente, cuando corresponda, que certifiquen el cumplimiento de las normas relativas a estabilidad, resistencia de materiales y seguridad, considerando factores tales como materialidad de los elementos, tipo de suelo, pendientes; solicitudes</p>		<p>a) Solicitud y el formulario de solicitud, ambos firmados por el solicitante y el arquitecto del proyecto.</p> <p>b) Pronunciamiento de la Dirección Regional de Vialidad, de la Dirección de Tránsito o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda, en el que se acredite fundadamente que no han existido variaciones en las circunstancias que permitieron a dicho órgano dar su conformidad para la instalación cuya renovación que se solicita y que, como consecuencia de lo anterior, tales elementos mantienen su condición de no constituir un peligro para la seguridad vial.</p> <p>c) Documento que acredite la propiedad del predio en que se emplazará el elemento publicitario, o su calidad jurídica, según se indica en la letra c) del artículo 4.16.2.</p> <p>d) Certificado de Informaciones Previas del predio donde se emplaza el elemento publicitario, si se trata de un inmueble de dominio privado o fiscal.</p> <p>e) Certificado que acredite que el solicitante tiene inscripción vigente en el Registro de Avisadores Viales y Camineros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 33° de la ley N° 21.473.</p> <p>f) Informe del profesional competente que certifica que no existe ninguna modificación en el elemento originalmente aprobado.</p>
--	--	--	---

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

	<p>sísmicas, de viento; protección contra incendio; normas técnicas atinentes a las instalaciones y sus sistemas, entre otros. En el evento que se trate de una nueva estructura y forma, deberá tramitarse un nuevo permiso.</p> <p>g) Plano que grafique, en escala legible, lo siguiente:</p> <p>g.1) Que el elemento publicitario da cumplimiento a las normas urbanísticas aplicables y que no se altera significativamente el entorno en que se emplaza, en aquellos casos en que hubiese existido una modificación al Instrumento de Planificación Territorial vigente a la fecha de la solicitud de permiso o a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.</p> <p>g.2) Que no se afectan las condiciones de habitabilidad de recintos habitables y no habitables, las condiciones generales de seguridad y las condiciones de seguridad contra incendio de los edificios, en lo que respecta a la adecuada ventilación e iluminación natural o al sistema de renovación de aire; la accesibilidad y vías de evacuación; riesgo de incendio, salvamento de los ocupantes de los edificios y facilidades para la extinción del incendio.</p> <p>g. 3) Que se cumple con las distancias mínimas que exige el artículo 26° de la ley N° 21.473.</p> <p>H) Informe elaborado y suscrito por Profesional Especialista, cuando el</p>		<p>g) Plano que grafique, en escala legible, lo siguiente:</p> <p>g.1) Que el elemento publicitario da cumplimiento a las normas urbanísticas aplicables y que no se altera significativamente el entorno en que se emplaza, en aquellos casos en que hubiese existido una modificación al Instrumento de Planificación Territorial vigente a la fecha de la solicitud de permiso o a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.</p> <p>g.2) Que no se afectan las condiciones de habitabilidad de recintos habitables y no habitables, las condiciones generales de seguridad y las condiciones de seguridad contra incendio de los edificios, en lo que respecta a la adecuada ventilación e iluminación natural o al sistema de renovación de aire; la accesibilidad y vías de evacuación; riesgo de incendio, salvamento de los ocupantes de los edificios y facilidades para la extinción del incendio.</p> <p>g. 3) Que se cumple con las distancias mínimas entre elementos publicitarios mayores y sucesivos, que puedan ser vistos desde caminos públicos situados fuera de los límites urbanos o desde vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos por decreto supremo, o que puedan ser vistos desde vías definidas por el instrumento de planificación territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, que exige el artículo</p>
--	--	--	--

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

	<p>elemento publicitario cuente con sistema de iluminación o autorreflexión o con pantallas con tecnologías electrónicas o similares, que acredite que éste da cumplimiento a las normas sobre emisión de Luminosidad Artificial generada por alumbrados exteriores, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>I) La autorización de la autoridad respectiva, cuando el emplazamiento de elementos publicitarios se realice en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, si estas se hubiesen declarado con posterioridad al otorgamiento del permiso. En el caso de zonas e inmuebles declarados monumentos nacionales, en cualquiera de sus categorías, tal autorización deberá otorgarse por el Consejo de Monumentos Nacionales. En el caso de las zonas e inmuebles de conservación histórica definidos en los instrumentos de planificación territorial, tal autorización deberá otorgarse por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>J) Presupuesto actualizado de las obras.</p> <p>K) Presupuesto actualizado del retiro del elemento publicitario, calculado de acuerdo a los parámetros que establece el inciso segundo del artículo 12° de la Ley 21.473, si se trata de un elemento publicitario mayor.</p>		<p>26° de la Ley N° 21.473, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente”.</p> <p>H) La autorización de la autoridad respectiva, cuando el emplazamiento de elementos publicitarios se realice en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, si estas se hubiesen declarado con posterioridad al otorgamiento del permiso. En el caso de zonas e inmuebles declarados monumentos nacionales, en cualquiera de sus categorías, tal autorización deberá otorgarse por el Consejo de Monumentos Nacionales. En el caso de las zonas e inmuebles de conservación histórica definidos en los instrumentos de planificación territorial, tal autorización deberá otorgarse por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>I) Presupuesto actualizado de las obras.</p> <p>J) Presupuesto actualizado del retiro del elemento publicitario, calculado de acuerdo a los parámetros que establece el inciso segundo del artículo 12° de la Ley 21.473, si se trata de un elemento publicitario mayor.</p>
--	---	--	---

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

3.			Alvaro Patricio Sepulveda Mejías Modificación necesaria en tanto preservar por sobre lo publicitario la escala de lo paisajístico en especial para los desplazamientos por carreteras y territorios abierto-rurales.	Agradecemos su comentario.
4.			Mauricio Molina No	Agradecemos su interés por participar. Aun cuando comprendemos que pueda estar en desacuerdo con la actual propuesta de reglamentación, le solicitamos que en futuros procesos en los que decida participar, pueda especificar los aspectos que motivan su rechazo.
5.			Johanna Lagos Me parece súper bien que se regule la publicidad en caminos y calles.	Agradecemos su comentario.
6.		<p>Artículo 4.15.1. Para la instalación de un elemento publicitario, sea en bienes nacionales de uso público, bienes fiscales o del Estado, o bienes de dominio privado, en el área urbana o rural, se requerirá del permiso de la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>Artículo 4.15.5. Prohibiciones de Emplazamiento de Elementos Publicitarios. Se prohíbe el emplazamiento de elementos</p>	<p>Cristóbal Reyes Urzúa</p> <p>1) En el Artículo 4.15.1. Al final del Inciso primero, incorporar el siguiente párrafo: "A excepción de las obras de carácter ligero o provisorio, en conformidad a lo establecido en el Artículo 116, inciso final de la Ley General de Urbanismo y Construcciones." Ello a fin de armonizar con un cuerpo legal de mayor jerarquía.</p> <p>2) En el Artículo 4.15.5., letra b), señala que está prohibido el emplazamiento de elementos publicitarios mayores en</p>	<p>No se acoge propuesta, ya que es contradictoria con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 21.473, el cual dispone en el literal a), que el elemento publicitario debe ser de tipo provisorio y desmontable. La aplicación de esta norma debe primar por aplicación del principio de especialidad.</p> <p>No se acoge propuesta ya que el artículo 5° de la Ley 21.473 señala expresamente que"</p>

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

		publicitarios con las condiciones, características o ubicaciones siguientes: b) Está prohibido el emplazamiento de elementos publicitarios mayores en antejardines. Tratándose de elementos publicitarios menores se podrán autorizar su instalación en antejardines siempre que el Instrumento de Planificación Territorial respectivo no lo prohíba.	antejardines. Se sugiere poner a continuación la siguiente frase: "Salvo en los sectores de la comuna respectiva, donde la Ordenanza o el instrumento de planificación Municipal, expresamente lo permitan."	<i>Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios con las condiciones, características o ubicaciones siguientes: i) En los antejardines, esto es, en el área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en estos espacios, siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación". No es posible modificar esta prohibición mediante el Instrumento de Planificación Territorial ni la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.</i>
7.			César García Ohlagaray Ninguna	Agradecemos su comentario.
8.			Juan Leonardo Reyes Gutiérrez Completamente de acuerdo de regular y PROHIBIR la propaganda de cualquier tipo que obstaculizase carreteras, caminos, avenidas, aceras de peatones y otras.	Agradecemos su comentario.
9.			Oliver Simon Carvajal Es aconsejable que la publicidad vial incluya o agregue como materia a los elementos muebles semovientes o por destinación (un container luminoso) como vehículos de transporte urbano y rural (buses, camiones o trenes o metro superficial) que contengan luminosidad que pueda afectar a los demás conductores, más allá de las disposiciones	El artículo 1° de la Ley N° 21.473 indica que "La presente ley tiene por objeto establecer requisitos, limitaciones, prohibiciones y sanciones con el propósito de regular la instalación de elementos publicitarios destinados a captar la atención de quienes transitan por un camino público o vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, sea que tales elementos se emplacen en bienes

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

			reglamentarias del sector transportes, a fin de existir una coherencia normativa e instar por el mismo propósito que se propone.	públicos o privados , a fin de velar por la seguridad vial y de minimizar el impacto que dichos elementos generan en su entorno". De esta manera, se delimita el objeto de la Ley, no siendo posible extenderlo a los bienes muebles por usted señalados.
10.			<p>Victor Grandón Cerda Publicidad regulada por cada IPT, que regule distanciamiento a la calzada vial, luminosidad y uso de tecnología que permita dar prioridad a la circulación de peatones y vehículos.</p> <p>Establecer un número máximo por cuadra y/o manzanas dentro del radio urbano y de km en carretera.</p>	<p>La propuesta de modificación considera agregar el Literal h) al artículo 2.1.10. Bis de la OGUC, el cual habilita a los Planes Reguladores Comunales para establecer disposiciones relacionadas con los elementos publicitarios, para prohibir y/o limitar su emplazamiento en determinadas zonas, establecer mayores exigencias a las establecidas en la Ley N° 21.473 para su emplazamiento y prohibir la instalación de elementos publicitarios menores en aceras</p> <p>Respecto de los elementos publicitarios mayores, el artículo 26° de la Ley N° 21.473 establece la distancia mínima que debe existir entre elementos publicitarios sucesivos, abordándose de esta manera su observación. El art. 26° de la Ley es recogido en varios artículos de la propuesta de Modificación de la OGUC.</p>
11.		Artículo 4.15.2. Para solicitar el otorgamiento del permiso de instalación de elemento publicitario a	<p>Katia Gallegos Primero creo que las DOM en muchas ocasiones no está capacitadas ni por</p>	Conforme al inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 21.473, <i>“Los interesados deberán solicitar el permiso</i>

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

		<p>la Dirección de Obras Municipales, el solicitante deberá presentar los siguientes antecedentes: d) Certificado de Informaciones Previas del predio donde se emplaza el elemento publicitario, si se trata de un inmueble de dominio privado o fiscal.</p>	<p>conocimiento (comunas pequeñas) ni por personal, hoy en día hemos visto muchas noticias de atrasos de revisiones de permisos y recepciones porque justamente las DOM cuentan con reducido personal, por esto, incrementar las tareas con esta modificación puede relentizar el servicio otorgado.</p> <p>Por otro lado, solicitar un CIP para la instalación de publicidad en los casos que tienen calidad el terreno de BNUP no es posible emitir un CIP, ya que muchas veces estos terrenos no cuentan con rol de SII, por tanto se dificulta, podría definirse que el CIP sea requisito para terrenos privados con la finalidad de informar el uso de suelo.</p> <p>Siguiendo con lo mismo, el CIP informa la clasificación vial cuando está determinado por el PRC, muchos PRC no definen todas las vías de la comuna, por tanto se informan cómo “vía existente”. Para los terrenos privados corresponde y aplica requisito de CIP, sin embargo, para los terrenos BNUP podría informarse mediante una certificación tipo el uso de suelo y alguna otra info relevante para el caso.</p>	<p><i>correspondiente a la Dirección de Obras Municipales respectiva, en la forma y acorde a los requisitos establecidos en la presente ley y en las normas contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”. La OGUC no puede ser contraria a la regulación que establece la Ley.</i></p> <p>En la Letra d) del artículo 4.15.2. se precisa que la exigencia de CIP sólo aplica si “se trata de un inmueble de dominio privado o fiscal”, con lo cual se excluye de esa exigencia a los elementos publicitarios que se emplacen en un BNUP.</p>
12.			<p>María Luisa De La Maza No se entiende porqué podría ser beneficioso eliminar la venta en verde de las viviendas que se plantea en el art.40°,</p>	<p>Agradecemos su interés por participar. Sin embargo, debido a que su observación está relacionada con un reglamento distinto al</p>

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

			<p>inciso 1°, esto solo contribuiría a aumentar el déficit habitacional, justamente en la clase media que es a la que le cuesta más juntar el pie, por lo que la única opción es comprar en verde e incluso en blanco. Los edificios se venden 36 meses antes, período en el cual el promitente comprador aporta el pie mensualmente, pie a su vez que permite que el banco financie el proyecto, pidiendo normalmente un % de preventa.</p> <p>Igualmente, el art 40°, inciso 2°, el primer reglamento no está antes de la promesa, las promesas se firman 36 meses antes de la recepción municipal y el reglamento, incorpora las modificaciones de proyecto que surgen en la construcción, por lo que normalmente se tramite sólo 6 meses antes de la recepción municipal.</p>	<p>propuesto en esta consulta resulta inadmisibile para este proceso.</p>
13.	<p>Artículo 2.1.10. Bis “H) Disposiciones relacionadas con los elementos publicitarios, para prohibir y/o limitar su emplazamiento en determinadas zonas, establecer mayores exigencias a las establecidas en la Ley N° 21.473 para su emplazamiento y prohibir la instalación de elementos publicitarios menores en aceras”.</p>	<p>Francisco Alarcón Díaz En relación a la modificación al artículo 2.1.10. Bis de la OGUC, que incorpora la Letra h), indica que, de la sola lectura de la Ley, se evidencia que la intención del legislador nunca fue entregarle a las Municipalidades estas facultades, sino más bien que sea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de la modificación de la OGUC, quien entregue un criterio uniforme y claro en concordancia con las exigencias establecidas en los Reglamentos dictados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Ministerio de Obras Públicas. Es esa la autoridad sectorial especializada en la materia que</p>	<p>Se reformula redacción en el siguiente sentido: Artículo 2.1.10. Bis “H) Disposiciones relacionadas con los elementos publicitarios, para prohibir y/o limitar su emplazamiento en determinadas zonas, establecer mayores exigencias a las establecidas en la Ley N° 21.473 para su emplazamiento y para prohibir la instalación de elementos publicitarios menores en aceras o para establecer una distancia mínima entre elementos publicitarios mayores y sucesivos, que puedan ser vistos desde vías definidas por el instrumento de planificación territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, mayor a la definida</p>	

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

			<p>debe definir las reglas y no la Municipalidad a quien la Ley la relegó a cumplir un rol exclusivo de fiscalización de la normativa, nada más.</p>	<p>en el inciso tercero del artículo 26° de la Ley N° 21.473, para controlar el impacto en el entorno urbano que provocan estos elementos.”.</p> <p>Se debe tener en consideración que el artículo 10° de la Ley N° 21.473, relativo a las exigencias para el otorgamiento del permiso de instalación del elemento publicitario, indica que la Dirección de Obras Municipales respectiva deberá verificar que el elemento publicitario cuyo permiso de instalación se solicita: c) Cumpla con las normas urbanísticas de la zona en que se emplace, <u>considerando que el instrumento de planificación territorial puede prohibir o limitar el emplazamiento de este tipo de elementos en determinadas zonas.</u></p> <p>Por otro lado, el artículo 5° de la Ley, en su literal b) prohíbe la instalación de elementos publicitarios <i>“en la faja vial de una vía urbana. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en las aceras de las vías urbanas siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación”.</i></p>
--	--	--	--	--

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

		<p>Artículo 4.15.2. Para solicitar el otorgamiento del permiso de instalación de elemento publicitario a la Dirección de Obras Municipales, el solicitante deberá presentar los siguientes antecedentes: g) Plano que grafique, en escala legible, lo siguiente: g. 3) Que se cumple con las distancias mínimas que exige el artículo 26° de la Ley N° 21.473.</p>	<p>Respecto al art. 4.15.2, letra g.3), señala que al revisar las propuestas enviadas al trámite de toma de razón por parte del MTT y MOP, se puede notar que se establecieron mayores distancias en ciertas circunstancias, a las establecidas en la ley. Con esto, pueden surgir legítimas dudas sobre la forma en que debe darse cumplimiento a este requisito, es decir, si solamente debe atenderse a lo indicado en la Ley o esto también deben ser consideradas las distancias mayores establecidas por los reglamentos. Misma situación y pregunta cabe respecto del artículo propuesto 4.15.9. que también incorpora la misma exigencia para el plano a acompañar al momento de solicitar la solicitud del permiso de instalación. Con esto, se solicita clarificar y explicitar la forma de aplicación este y otros puntos en que se hace necesario un análisis normativo en conjunto con la propia ley y las propuestas de reglamento dictadas por el MTT y MOP.</p>	<p>Se reformula el artículo propuesto en el siguiente sentido: “Artículo 4.15.2. g. 3) Que se cumple con las distancias mínimas entre elementos publicitarios mayores y sucesivos, que puedan ser vistos desde caminos públicos situados fuera de los límites urbanos o desde vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos por decreto supremo, o que puedan ser vistos desde vías definidas por el instrumento de planificación territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, que exige el artículo 26° de la Ley N° 21.473, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente”. “Artículo 4.15.9. g. 3) Que se cumple con las distancias mínimas entre elementos publicitarios mayores y sucesivos, que puedan ser vistos desde caminos públicos situados fuera de los límites urbanos o desde vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos por decreto supremo, o que puedan ser vistos desde vías definidas por el instrumento de planificación territorial o por esta Ordenanza como vías expresas, troncales o colectoras, que exige el artículo 26° de la Ley N° 21.473, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente”.</p>
--	--	--	---	---

RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley N° 20.500)

		<p>Artículo 4.15.3. La Dirección de Obras Municipales concederá el permiso de instalación de elemento publicitario, previo pago de los derechos municipales que procedan y entrega de la garantía a que se refiere el artículo 4.15.4., en los casos que corresponda, una vez que haya comprobado que los antecedentes acompañados a la solicitud cumplen con: c) Que no altera significativamente el entorno en el que pretende emplazarse. Para dicho efecto, la Dirección de Obras Municipales deberá verificar que: c.4) En aquellas zonas en las que sí estén permitidos elementos publicitarios que cuenten con sistema de iluminación o autorreflexión o con pantallas con tecnologías electrónicas o similares, deberá cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, que al efecto determine la norma sobre emisión de Luminosidad Artificial generada por alumbrados exteriores, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente.</p>	<p>En relación con el artículo 4.15.3. Letra c.4), en la parte que indica que se deberá cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, que al efecto determine la norma sobre emisión de Luminosidad Artificial generada por alumbrados exteriores, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto indica que, a la fecha no hay claridad acerca los tiempos en que la normativa del Ministerio de Medio Ambiente se encontrará vigente, habiendo sido correctamente tomada de razón por parte de CGR y publicado en el Diario Oficial. Con esto, solicita aclarar la norma indicada a fin de definir cuáles son los requisitos que deben cumplir los solicitantes y serán exigidos por parte de la DOM sobre luminosidad, establecer si las exigencias de estos requisitos dependerán de la vigencia de la normativa lumínica por parte del Ministerio de Medio Ambiente, y en definitiva, aclarar la forma y tiempo aplicación de esta normativa.</p>	<p>Se reformulará disposición y se creará un nuevo artículo. Se considera un artículo transitorio que aborde la materia mientras no se publique el reglamento de MMA, en los mismos términos de dicha propuesta de reglamentación.</p>
--	--	--	---	--